Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 07 SET. 2017 G. A.

E-005010

Señor:
MICHAEL NAVARRO ARIZA
Representante Legal
AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA
Carrera 46 N° 45 - 30
Barranquilla – Atlántico

Ref: Auto No. 00001351

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0110-757
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejia .

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 icontec ISO 9001 icontec IQNet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 3 5 1 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el Decreto 2811 de 1974, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 0002905 del 07 de Abril de 2017, el señor **MICHAEL NAVARRO ARIZA**, en su calidad de representante legal de la Empresa **AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA.**, solicito Concesión de aguas subterráneas a **LA EMPRESA GRANJA PORCINA LA FELICIDAD**, para la realización de (1) un Pozo de aguas subterráneas que garanticen el suministro de agua para el sostenimiento pecuario de la actividad, para lo cual se hace entrega de los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Plan de cumplimiento ambiental.
- Plano hídrico.
- Plano General de la Granja Porcina La Felicidad
- Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC"

Posteriormente presento escrito bajo el radicado N°0004975 del 8 de junio del 2017, donde adjunto información solicitada por esta Corporación, para continuar con el tramite solicitado mediante radicado N°0002905 del 07 de Abril de 2017, en el cual se anexo.

- Certificado de tradición de predio.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA-, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de Concesión de Aguas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Art. 2.2.3.2.2.1., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

p) Otros usos similares (Comercial)

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa*: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. Ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social; que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años".*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. ibídem, señala: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:*

a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
d. *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
e. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
f. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
g. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. (Negrillas fuera de texto).*
h. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
i. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
j. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
k. *Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
l. *Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios."*

Concordantemente el Artículo 2.2.3.2.9.2. Ibídem, establece que "*Con la solicitud se debe allegar:*

a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
b. ***Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y***
c. ***Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."***

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 3 5 1 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagara en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., identificada con el NIT: 900.269.671-2se entiende como usuario de Menor Impacto.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 49 de evaluación de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos como usuario de menor Impacto:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas Subterráneas	$ 1.890.638.oo

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas solicitada por la empresa **AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA.**, identificada con el **NIT: 900.269.671-2**, representada legalmente por el señor **MICHAEL NAVARRO ARIZA,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
AUTO No. 00001351 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO."

identificado con la cedula N° 72.349.189, para la Concesión de Agua Subterráneo en la GRANJA LA FELICIDAD, ubicada en el Municipio de Baranoa - (Atlántico).

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076/2015.

TERCERO: La empresa **AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA.**, identificada con el **NIT: 900.269.671-2,** representada legalmente por el señor **MICHAEL NAVARRO ARIZA,** identificado con la cedula **N° 72.349.189**, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SIESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($1.890.638oo)** por concepto de Evaluación Concesión de agua Subterráneas, de acuerdo a lo establecido Resolución Nº 0000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la concesión de aguas, el interesado deberá cancelar el costo por concepto de evaluación señalado anteriormente.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: La empresa **AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA.,** identificada con el **NIT: 900.269.671-2,** representada legalmente por el señor **MICHAEL NAVARRO ARIZA,** identificado con la cedula **N° 72.349.189**deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001351 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO."

de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 06 SET. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0110-757
Elaborado por: Nini Consuegra Abogada
Supervisora: Amira Mejía Barandica.